

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS ANALIZAR, EVALUAR Y DICTAMINAR SOBRE EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “CARDENISTA”.

RESULTANDO

- I Mediante acuerdo de fecha 27 de abril de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano otorgó el registro a la Asociación Política Estatal Cardenista.
- II El día 3 de febrero de 2012, los ciudadanos Antonio Luna Andrade y Liliana Perea Hernández, en su carácter de Presidente Estatal y Secretaria General, respectivamente, de la Asociación Política Estatal Cardenista manifestaron, mediante oficio presentado en la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, su pretensión de obtener el registro como Partido Político Estatal ante este organismo electoral; motivo por el cual solicitaron a su vez que esta Institución electoral designara a los servidores públicos certificadores de las asambleas municipales que dicha organización celebraría; lo anterior en apego a lo previsto en el artículo 35 fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III La Presidenta del Consejo General, para los efectos establecidos en el artículo 31 del Código Electoral, informó al órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Veracruzano en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2012, la presentación del escrito de fecha 3 de febrero, signado por los ciudadanos Antonio Luna Andrade y Liliana Perea Hernández, en su carácter de Presidente y Secretaria General, del Comité Directivo Estatal de la Asociación Política Estatal Cardenista, a través del cual manifestaron su pretensión de obtener el registro como partido político estatal, mismo que

fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para efectos de las atribuciones que la ley le confiere.

- IV** En fecha 6 de mayo del año que transcurre se celebró la Asamblea Estatal Constitutiva de la multicitada organización en la que se eligieron a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y se designó entre ellos, al C. Antonio Luna Andrade, como Presidente del mismo, autorizándose a este último a realizar las diligencias necesarias para la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Estatal ante este organismo electoral.
- V** Por oficio recibido en fecha 8 de mayo de 2012 en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, el C. Antonio Luna Andrade, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal Cardenista, solicitó formalmente ante este organismo electoral el registro de dicha organización como Partido Político Estatal.
- VI** La solicitud con los anexos correspondientes presentados por la organización “Cardenista”; fue hecha del conocimiento de la Presidencia del Consejo General por la Secretaría Ejecutiva mediante oficio recibido el 9 de mayo de 2012; el cual fue turnado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en fecha 11 de mayo de 2012, para su atención y estudio correspondiente.
- VII** La Dirección Ejecutiva en cita procedió a la integración del expediente respectivo y en fecha 29 de mayo del año en curso, elaboró un Informe con motivo de la solicitud y documentación anexa presentada por la Asociación Política Estatal Cardenista con la intención de obtener su registro como Partido Político Estatal, documentos que fueron turnados el día 30 de mayo del año en curso a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado.

VIII El 8 de junio del año que transcurre, el Consejo General, en sesión extraordinaria conoció el proyecto de acuerdo elaborado por la Secretaría Ejecutiva, por el que este órgano colegiado instruye a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a realizar el análisis, evaluación y dictamen, sobre el expediente formado con motivo de la solicitud de registro como Partido Político Estatal, presentada por la organización denominada “Cardenista”, y emitiera el dictamen respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145 fracción I del Código Electoral y 15 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General, proyecto que después de ser discutido, fue retirado de la mesa bajo el argumento de que antes de ser turnado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, correspondía que la Junta General Ejecutiva, en términos de lo estipulado por el numeral 119 fracción VIII del Código Electoral para el Estado, emitiera el dictamen que analizara la solicitud de la organización antes señalada y determinara el cumplimiento o no de los requisitos que la ley exige para el otorgamiento de registro como Partido Político Estatal y notificara de ello al Consejo General.

IX Con base en la atribución señalada en el resultando anterior, la Junta General Ejecutiva se reunió en fechas 11, 13 y 14 de junio del año que transcurre, para elaborar, discutir y aprobar el Proyecto de Dictamen respecto de la solicitud de registro como Partido Político Estatal presentada por la Asociación Política Estatal “Cardenista”, proyecto que fue aprobado por unanimidad de votos de sus miembros y cuyos resolutivos establecen lo siguiente:

“D I C T A M E N

PRIMERO.- La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano determina que la “Asociación Política Estatal Cardenista” cumple con todos los requisitos previstos en los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos legales aplicables, para su registro como partido político estatal.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique al Consejo General el presente dictamen.”

- X** El Consejo General conoció el Dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva a que se refiere el resultando anterior en sesión celebrada en fecha 15 de junio de 2012; en el cual concluye que la Asociación Política Estatal Cardenista cumple con los requisitos legales para obtener su registro como Partido Político Estatal, para lo cual este órgano colegiado determina procedente, -para mejor proveer su atribución de resolver sobre el registro de organizaciones políticas estatales,- turnar el expediente a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 9 y 35 fracción III, que son derechos y prerrogativas de los ciudadanos mexicanos, reunirse o asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- 2** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano y la atribución de vigilar los derechos y ministrar las prerrogativas a los partidos políticos y demás organizaciones políticas, se derivan de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero y 111 fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los

principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y asociaciones políticas con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracciones I y VIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

- 4** Que la Junta General Ejecutiva es un órgano del Instituto Electoral Veracruzano, que en términos de lo dispuesto por los numerales 112 fracción IV y 119 fracción VIII del Código Electoral para el Estado, auxilia al Consejo General en el desempeño de su atribución de otorgar el registro a los partidos políticos y asociaciones políticas estatales, emitiendo un dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos legales que presenten las organizaciones solicitantes.
- 5** Que el párrafo primero del artículo 38 del Código Electoral para el Estado, señala que dentro del término de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de notificación del cumplimiento de los requisitos, el Consejo General resolverá lo conducente respecto al registro de partidos políticos estatales.
- 6** Que, de conformidad con los numerales 142 del Código Electoral para el Estado y 6 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el Consejo General contará con las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones determinando con el carácter de permanentes las siguientes: I. Prerrogativas y Partidos Políticos; II. Organización y Capacitación Electoral; III. Administración; y IV. Servicio Profesional Electoral.
- 7** Que conforme al párrafo segundo del artículo 143 del Código Electoral para el Estado y el numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, las Comisiones tendrán la atribución de supervisar, analizar, evaluar y en su caso, dictaminar sobre

los asuntos que el Código o este órgano de dirección les asigne, de donde se desprende con claridad la atribución de este Consejo General para la realización del presente acuerdo.

- 8** Que en términos de los dispositivos 145 fracción I del Código Electoral y 15 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos analizar y evaluar los expedientes, así como presentar al Consejo General el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos y asociaciones políticas estatales; atendiendo también a lo establecido en los artículos 20 fracción XV, 55 y 57 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- 9** Consecuentemente, y en virtud de que ha sido agotada la facultad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, consistente en recibir e integrar el expediente de la solicitud, conforme al numeral 128 fracciones I y II del Código Electoral para el Estado; y cumplida la función de la Junta General Ejecutiva de emitir el Dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos legales para obtener el registro como Partido Político Estatal de la organización solicitante; este órgano colegiado considera que en apoyo y para el desempeño de la atribución que le confiere el Código Electoral para el Estado de resolver sobre el otorgamiento de registro de los partidos políticos estatales, se debe de instruir a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que realice el análisis y evaluación del expediente y el dictamen de la Junta multicitado y en su oportunidad presente a este órgano colegiado el dictamen correspondiente.
- 10** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que

le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 116 fracción IV incisos b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 31 a 38, 110, 111 fracción III, 112 fracciones I y IV, 113 párrafo primero, 119 fracción I, VIII y XLIV, 128 fracciones I y II, 142, 143 párrafo segundo y 145 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 6 fracción II, 15 fracción II, 20 fracción XV, 55 y 57 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que realice el análisis, evaluación y dictamen sobre el expediente formado con motivo de la solicitud de registro como Partido Político Estatal presentada por la Asociación Política Estatal Cardenista; así como del Dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva de fecha 14 de junio de 2012.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que turne a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el expediente formado con motivo de la solicitud de registro como Partido Político Estatal presentada por la Asociación Política Estatal Cardenista así como el Dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva sobre dicha solicitud.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el quince de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, Víctor Gerónimo Borges Caamal y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

SECRETARIO

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES